



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210017700

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 13836310300120210017700 |
| DEMANDANTE | BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. |
| DEMANDADO | FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| JUEZ | DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA |

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la presente demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el OneDrive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, Bolívar, 24 de agosto de 2021.

ANGELA MARIA RICAURTE LOPEZ
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210017700

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 13836310300120210017700 |
| DEMANDANTE | BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. |
| DEMANDADO | FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| JUEZ | DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA |

AUTO INADMITE DEMANDA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida por BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A., a través de apoderado judicial, contra FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago.

Del estudio realizado a la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco que corresponde el titulo valor, no se encuentra diligenciada, razón que impide en esta oportunidad acceder a librar la orden de pago, como quiera que el artículo 622 inciso 1° del Código de Comercio indica a su tenor literal que *“Si en el titulo se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el titulo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”*.

Así mismo tenemos que el poder otorgado por el demandante BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A., al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, va dirigido al juez al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá – Cundinamarca, es decir, que de acuerdo con lo normado en el artículo 74 del C.G.P., el poder en mención, no está dirigido al juez correspondiente.

En virtud de todo lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda que fue presentada, dándole al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, el termino indicado en el artículo 90 del C.G.P para su subsanación.

En armonía con lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda en referencia, dándole al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, el termino indicado en el artículo 90 del C.G.P para su subsanación, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: HÁGANSE las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia XXI web.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210017700

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**